

Si en consecuencia de los arreglos administrativos que tengan lugar, cesaren esas oficinas, ó si aunque continuen, fuere incompatible que ellas ejecuten el cobro de los adeudos pendientes, al pasar á las recaudaciones que en virtud de este decreto se establezcan las copias de los padrones, acompañarán listas autorizadas de los causantes deudores, con espresion del ramo, origen de la deuda y monto de ella.

Art. 3.º Las recaudaciones de contribuciones directas, activarán el cobro de los adeudos pendientes de que habla el artículo anterior, y asentarán las partidas en los libros que abrirán para la cuenta de *Rezagos*, la cual será para los recaudadores el descargo de la suma del débito ó debido cobrar á los causantes, segun el importe de las listas de que habla el artículo anterior

Art. 6.º En la cuenta de rezagos solo se asentarán las cantidades que ingresen por cuotas causadas desde 19 de Mayo de 1852, que pertenecen al erario segun la ley de esa fecha sobre crédito público. De las que corresponden al fondo de ese ramo, por haber sido causadas antes de aquella fecha, remitirán los recaudadores por los conductos respectivos al gefe superior de hacienda, y éste á la junta directiva de aquel ramo, noticia especificada de los causantes, del monto de sus deudas y del origen de ellas.

El importe de las cantidades comprendidas en esas noticias, unido á la suma de las partidas asentadas en las cuentas de rezagos, será lo deducible de lo debido cobrar al hacer el cargo á los recaudadores de las cantidades que falten para cubrir el valor del padron de ese ramo.

Art. 7.º Por decreto separado se organizará la recaudacion principal del Distrito y Estado de México, escluyendo de su conocimiento cuanto no sea administrativo de los ramos de contribuciones directas, que serán su esclusivo objeto, para que sin distraccion se dedique á la rectificacion de los padrones y á que la cobranza se haga con exactitud y puntualidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el de-

bido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 31 de Mayo de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 31 de 1853.—Haro y Tamariz.

CATALOGO de las oficinas de contribuciones directas que habia en el territorio nacional hasta 5 de Agosto de 1845, subordinadas á la contaduría general de los mismos ramos.

AGUASCALIENTES.	Galeana.
Una recaudacion.	Paso del Norte.
CALIFORNIAS (<i>La Paz</i>).	COAHUILA (<i>Saltillo</i>).
	RECAUDACION PRINCIPAL.
Una recaudacion.	Sus subalternas:
CHIAPAS (<i>San Cristóbal</i>).	Parras.
RECAUDACION PRINCIPAL.	Mosclova.
	DURANGO.
Sus subalternas:	RECAUDACION PRINCIPAL.
Tuxtla.	
Pichucalco.	Sus subalternas:
Soconusco.	Nombre de Dios.
Comitán.	San Juan del Rio.
San Bartolomé.	Real de San Dimas.
Palenque.	C. de Papasquiario.
CHIHUAHUA.	Real del Oro.
RECAUDACION PRINCIPAL.	Indee.
	Tamasula.
Sus subalternas:	Real de Cuencamé.
Guadalupe y Calvo.	Mapimi.
Jesus Maria.	C. de Cinco Señores.
Hidalgo.	GUANAJUATO.
Allende.	RECAUDACION PRINCIPAL.
Balleza.	
Rosales.	Sus subalternas:
Cosihuiriachie.	Irapuato.
Concepcion.	Silao.
Aldama.	Salamanca.

Celaya.
Salvatierra.
Allende.
San Luis de la Paz.
Leon.

JALISCO (*Guadalajara*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

San Pedro.
Lagos.
La Barca.
Jocotepec.
Tepatitlán.
Sayula.
Zapotlán el Grande.
Zacoalco.
Tequila.
Tuxcacuesco.
Etzatlán.
Autlán.
Tepic.
Colotlán.
Cocula.

MEXICO.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Tlalpam.
Tlalnepantla.
Acapulco.
Chilapa.
Tixtla.
Cuautitlán.
Cuernavaca.
Morelos.
Jonacatepec.
Mextitlán.
Huejutla.
Tasco.
Ajuchitlán.

Zacualpan.
Sultepec.
Temascaltepec.
Texcoco.
Chalco.
Teotihuacán.
Tulancingo.
Pachuca.
Tlaxcala.
Tula.
Ixmiquilpan.
Jilotepec.
Cimapan.
Huichapan.
Toluca.
Tenango del Valle.
Actopan.

MICHOACAN (*Morelia*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Puruándiro.
Ario.
Pátzeuaro.
Huetamo.
Apatzingan.
Colima.
Maravatio.
Zitácuaro.
Zamora.
La Piedad.
Jiquilpan.

NUEVO LEON (*Monterey*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Villa de Salinas Victoria.
Villa Aldama.
C. Cadereita Jimenez.
C. Monte-Morelos.
C. Linares.

OAJACA.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Tlacolula.
Villa Alta.
Teotitlán del Camino.
Teutila.
Tuxtepec.
Teposcolula.
Huajuapán.
Jamiltepec.
Tehuantepec.

PUEBLA.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

San Juan de los Llanos.
Tesuítlán.
Zacapuastla.
Acatlán.
Atlixco.
Chiautla.
Chietla.
Izúcar de Matamoros.
Cholula.
San Martin Tescmelucan.
Amozoc.
Chalchicomula.
Tehuacán.
Tepeaca.
Tepeje.
Tlapa.
Tuxpan.
Huauchinango.
Zacatlán.
Acatzincó.
Ometepec.

QUERETARO.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

San Juan del Rio.
Cadereita.

SAN LUIS POTOSI.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Pozos.
Santa Maria del Rio.
Villa de San Francisco.
Guadalcázar.
Armadillo.
Rio Verde.
C. del Maiz.
Tancanhuitz.
Venado.
Catorce.
Matehuala.
Ojocaliente.
Ramos.
Salinas.

SINALOA (*Culiacán*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Fuerte.
Cosalá.
Rosario.
Mazatlán.

SONORA (*Ures*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Guaymas.
Hermosillo.
San Sebastian.
Arispe.
Alamos.
Saguaripa.

TABASCO (*San Juan B.*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Cundoacán.
Jalpa.
Nacajuca.

Teapa.
Tacotalpa.
Jalapa.
Macuspana.
Balancan.
Jonuta.

TAMAULIPAS (*Matamoros*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

C. Victoria.
Santa Anna de Tamaulipas.

VERACRUZ.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Alvarado.
Tlacotalpan.
Pueblo Viejo.
Tantoyuca.
Jalapa.
Orizava.
Córdoba.

Cosamaloapan.
Perote.
Papantla.
San Andrés Tuxtla.
Acayucan.

YUCATAN (*Mérida*).

RECAUDACION PRINCIPAL.

ZACATECAS.

RECAUDACION PRINCIPAL.

Sus subalternas:

Fresnillo.
Sombrerete.
Nieves.
Pinos.
Nochistlán.
Juchipila.
Tlaltenango.
Jerez.
Villanueva.
Mazapil.

NOTA. Cada recaudacion principal, segun el número y estension de los lugares de su inmediata comprension, tenía una, dos ó mas secciones, compuesta cada una de cierto número de esas poblaciones y lugares.

Las recaudaciones subalternas estaban organizadas de igual modo, y como era estenso el territorio que comprendian algunas de ellas, por estar diseminadas sus poblaciones, y sus fincas rústicas á grandes distancias unas de otras, se distribuyeron en diversas secciones, resultando de eso que tenían cuatro, cinco, y aun seis de éstas algunas de esas recaudaciones subalternas.

Cada una de esas secciones estaba al inmediato cargo de un comisionado, que ejecutaba la cobranza bajo la responsabilidad de la respectiva recaudacion subalterna, y de tal manera sujetos á ella, que recibian bajo índice las boletas y recibos, ya autorizados para la simple exaccion, devolviendo ese índice ó lista y las boletas, para que la recaudacion concentrase en sus libros las cuentas de cada comisionado.

JUNIO DE 1853.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Núm. 65.—Comisaría de ejército y marina.—Su planta y reglamento.

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Continuará la comisaría general de ejército y marina establecida por decretos de 4 de Diciembre de 1824, 25 de Octubre de 1842 y 24 de Febrero de 1851, bajo las bases que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º La comisaría general será centro de los pagos del ramo de guerra y de su contabilidad. En lo administrativo estará sujeta al ministerio de guerra y en su cuenta y razon al de hacienda.

Art. 3.º La comisaría general formará mensualmente los ajustes de revista de todos los cuerpos del ejército y armada de la nacion, inclusa la artillería y demas ramos militares, con presencia de los expedientes de revista legalizados que reciba de todos los puntos de la República y de los comisarios de artillería y marina; reuniendo antes á las listas matrices los justificantes de las partidas de los cuerpos que tuviesen diseminadas, á efecto de que á fin de año resulte formado el ajuste á remate de cada uno, en vista de las cantidades que hubieren ministrado todas las oficinas pagadoras de este ramo.

Art. 4.º La comisaría general recibirá los caudales destinados al pago de la lista militar, previo aviso del ministerio de guerra al de hacienda, del importe del gasto, para que éste lo proporcione.